



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Resolución de 18 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 40306

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Montes. Subvenciones. Orden de 19 de octubre de 2018 por la que se convocan las subvenciones para la financiación de inversiones con cargo al fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura **40310**

Montes. Subvenciones. Extracto de la Orden de 19 de octubre de 2018 por la que se convocan las subvenciones para la financiación de inversiones con cargo al fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura **40333**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA17/1104 **40336**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición" cuyo promotor es el Ayuntamiento de Campanario, en el término municipal de Campanario. Expte.: IA18/0158 **40349**

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 3 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "AGRI-TOM" n.º EX100168 **40362**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de concesión de aguas derivadas del río Pizarroso para la ampliación de la superficie de riego en 20,23 hectáreas", en el término municipal de Alcollarín. Expte.: IA16/794 **40363**

Planeamiento. Resolución de 11 de octubre de 2018, de la Consejera, relativa a la modificación puntual M-004 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en la recalificación de los solares de propiedad privada ubicados en la calle Pilar números 47 y 47 D, de suelo urbano espacios libres y zonas verdes a uso industrial; así como la recalificación



de terrenos próximos a la calle Molino de Viento, de titularidad municipal, de suelo urbano uso residencial a espacios libres y zonas verdes 40373

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en las sesiones celebradas los días 7 de mayo, 18 de mayo y 19 de junio de 2018, en relación con la modificación del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (Personal INFOEX) 40381

Consejería de Cultura e Igualdad

Igualdad de género. Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se da publicidad a la configuración de la red de oficinas de igualdad y violencia de género 40382

Edición. Ayudas. Resolución de 17 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018 40389

Artes plásticas. Ayudas. Resolución de 17 de octubre de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas a artistas visuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 40390

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 11 de octubre de 2018 sobre emplazamiento dictado en el recurso de suplicación n.º 27/2018 40393

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 15 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT a 20 kV desde CD 46548 "Paseo Inmaculada" hasta CD 46510 "El Caliente" sito en c/ San Pedro en Puebla de la Calzada". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788-17790 **40394**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 2 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo de inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas **40396**

Información pública. Anuncio de 9 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de ampliación de explotación minera. Situación: parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 141 del polígono 2. Promotora: AG Cementos Balboa, SA, en Alconera **40397**

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 5092 del polígono 3. Promotor: D. Fernando Romero Plasencia, en Carcaboso **40397**

Información pública. Anuncio de 25 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de alojamiento rural. Situación: parcela 9 del polígono 27. Promotor: D. Juan Pablo Ferreira Garrote, en Monesterio **40398**

Notificaciones. Anuncio de 22 de octubre de 2018 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de acreditación de la condición de agricultor a título principal, incluidas en la solicitud única 2018/2019 **40399**

Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena

Planeamiento. Anuncio de 15 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal **40400**



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de modificación puntual de Normas Subsidiarias Municipales **40400**

Ayuntamiento de Santa Amalia

Pruebas selectivas. Anuncio de 17 de octubre de 2018 por el que se hacen públicas las bases del concurso de méritos abierto para la provisión de puesto de funcionario de carrera de Administración Local **40401**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018062512)

Convocado por Resolución de 7 de junio de 2018 (DOE n.º 121, de 22 de junio), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web

<https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 18 de octubre de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
08860268R	MORENO GASTÓN, MARÍA	Aparato Digestivo	BADAJOS	37,550
09183414C	RIVERO CRUZ, MIGUEL ÁNGEL	Aparato Digestivo	BADAJOS	44,460
08853268Q	VINAGRE RODRÍGUEZ, GEMA	Aparato Digestivo	MÉRIDA	24,880
33975971A	DURÁN GUERRERO, JUAN MANUEL	Cardiología	BADAJOS	20,355
08859285F	GIMÉNEZ SÁEZ, FERNANDO	Cardiología	BADAJOS	29,180
22997757B	MARTÍNEZ CÁCERES, GINÉS	Cardiología	BADAJOS	35,462
21515768G	VAELLO PAÑOS, ALEJANDRA	Cardiología	BADAJOS	29,330
08812161X	AMAYA LOZANO, JOSÉ LUIS	Cirugía General y del Aparato Digestivo	BADAJOS	43,530
05648236B	FERNÁNDEZ GARCÍA, LUIS FERNANDO	Cirugía General y del Aparato Digestivo	MÉRIDA	39,272



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
07833967Y	MARCOS SÁNCHEZ, ALFONSO	Cirugía General y del Aparato Digestivo	CORIA	52,654
74906442L	MEDINA ORTÍZ, JOSÉ ANTONIO	Cirugía General y del Aparato Digestivo	BADAJOS	20,120
08873432D	MUNUERA ROMERO, LUIS	Cirugía General y del Aparato Digestivo	BADAJOS	27,020
08824233F	RODRÍGUEZ DÍAZ, MANUEL	Cirugía General y del Aparato Digestivo	BADAJOS	48,160
09181509R	TEJERO GARCÍA, MACARENA	Cirugía General y del Aparato Digestivo	MÉRIDA	21,770
71006730A	FURONES DÍEZ, MANUEL	Oncología Médica	MÉRIDA	31,950
51383515C	RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL	Oncología Médica	CÁCERES	44,510
06993157F	GARCÍA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS	Pediatría y sus áreas específicas	NAVALMORAL DE LA MATA	53,440
45683107R	GARCÍA ZARZA, NURIA	Pediatría y sus áreas específicas	CORIA	35,700
07859739H	GÓMEZ MARTÍN, HILARIO	Pediatría y sus áreas específicas	CÁCERES	45,394



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	ÁREA	PUNTOS
09156476S	HURTADO SENDÍN, PAZ	Pediatría y sus áreas específicas	BADAJOS	45,950
08842285G	REAL TERRÓN, RAQUEL	Pediatría y sus áreas específicas	BADAJOS	29,370
28940072T	RIVERO RUBIO, MARÍA VICTORIA	Pediatría y sus áreas específicas	CÁCERES	45,154



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 19 de octubre de 2018 por la que se convocan las subvenciones para la financiación de inversiones con cargo al fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050484)

Por Decreto 32/2018, de 20 de marzo, se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE n.º 60, de 26 de marzo).

El artículo 10.2 de dicho decreto establece que el procedimiento para la financiación de actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos, a favor de cada entidad pública propietaria en razón a los ingresos generados por sus respectivos montes catalogados, se realizará a través del establecimiento de un régimen de subvenciones de concesión directa mediante convocatoria abierta en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual, las subvenciones podrán irse concediendo conforme vayan siendo solicitadas por los interesados. Se recurre a esta figura a fin de garantizar la reinversión del 15 % de los fondos ingresados a la Hacienda Pública de Extremadura, en concepto de fondo de mejoras, a los titulares de los montes catalogados generadores de dicho ingreso, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, así como en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria del año 2018 de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE n.º 60, de 26 de marzo),



para inversiones destinadas a la conservación y mejora de los montes de titularidad no autonómica incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya realización sea necesaria para el mantenimiento de dicho tipo de inversiones.

2. La convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al régimen de subvenciones a las entidades locales propietarias de Montes de Utilidad Pública que hayan realizado ingresos al fondo de mejoras de montes de utilidad pública no autonómicos (en adelante fondo de mejoras) desde la entrada en vigor del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 31 de diciembre 2017.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones, conforme al Decreto 32/2018, de 20 de marzo, las entidades titulares de montes de utilidad pública no autonómicos que cuenten con ingresos al fondo de mejoras procedentes de dichos montes. La relación de estos montes de utilidad pública y de sus entidades propietarias, así como los ingresos generados figuran en el anexo I.
2. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas entidades locales en las que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:
 - a) Haber sido condenada la entidad local, mediante sentencia firme, a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - c) Haber incurrido quienes ostenten la representación legal, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
 - d) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - e) No hallarse al corriente de pago en expedientes de reintegro de ayudas.
 - f) Haber sido sancionada la entidad local, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.



La acreditación de que la entidad local solicitante no está incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria se efectuará mediante una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud del anexo II.

3. Los requisitos exigidos en la presente orden deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4. Actividad y gastos subvencionables.

1. De conformidad con dispuesto en el artículo 11 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, podrán ser objeto de subvención con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos las siguientes actuaciones:
 - a) Aquellas que consistan en inversiones destinadas a la conservación y mejora de los montes catalogados de titularidad no autonómica que se hallen previstas en el plan de mejoras establecido en la planificación del monte.
 - b) Actuaciones cuya realización sea necesaria para el mantenimiento de inversiones para la conservación y mejora del citado monte.
2. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única de las bases reguladoras, en tanto que no finalice el plazo legal de que disponen los titulares de montes catalogados para proceder a su ordenación, no será necesario que la actuación para la que pretendan su financiación con cargo al Fondo de Mejoras se halle prevista en la planificación del monte, bastando con que se incorpore a un Plan de Mejoras que se adjuntará junto con la solicitud en el que se contemplarán aquellas actuaciones que pretendan ser objeto de financiación.
3. A los efectos de anteriores, tendrán la consideración de gastos subvencionables las siguientes actuaciones:
 - a) Obras selvícolas y de conservación y mejoras incluidas en la planificación del monte.
 - b) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles al servicio de la gestión del monte.
 - c) La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
 - d) Servicios de consultoría y asistencia técnica en materia forestal, así como servicios de vigilancia del monte, incluidos los costes de elaboración de planes de gestión forestal, planes de prevención de incendios forestales o periurbanos u otros instrumentos equivalentes.
 - e) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.



Con carácter general, no son subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los gastos de personal (Capítulo 1) ni los gastos corrientes de bienes y servicios (Capítulo 2).
 - b) Los que no sean reales, o no hayan sido efectivamente realizados y pagados.
 - c) Los que no se justifiquen adecuadamente.
 - d) Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - e) Los que se hayan realizado y/o pagado después de la finalización del plazo otorgado.
4. Los tributos son gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 5. Financiación e importe de la subvención.

El importe máximo de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a dos millones cuarenta y siete mil ochocientos cuatro euros con sesenta y dos céntimos de euro (2.047.804,62 €) que se financiarán con cargo al Fondo de Mejoras, a través del proyecto de gasto, aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

SUPERPROYECTO 201712059001		
FONDO DE MEJORAS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA		
20171205000300		
Fondo de mejoras de montes de utilidad pública		
ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	20181205354C76000	837.000,00 €
2019	20191205354C76000	837.000,00 €
2020	20201205354C76000	373.804,62 €



1. El importe máximo de la cuantía objeto de subvención a destinar para cada uno de los montes, es el establecido en el anexo I.

Dicho importe se corresponde con el de los ingresos procedentes de los montes catalogados de cada entidad pública propietaria desde la entrada en vigor del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (derogado por el Decreto 32/2018, de 20 de marzo) y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. La financiación de una determinada actuación con cargo del Fondo de Mejoras se realizará mediante el pago anticipado del 50 % del importe de la subvención aprobada, abonándose, en su caso y sin perjuicio de la correspondiente liquidación en el momento que proceda, el resto de su cuantía en dos pagos de hasta el 25 % de la subvención concedida, el primero de ellos, asimismo anticipado, previa justificación y comprobación de la realidad de los gastos y actuaciones realizados con cargo al referido abono inicial y el segundo de ellos previa justificación y comprobación de la realidad de la totalidad de los gastos y actuaciones realizados.
3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.
4. El importe subvencionable será del 100 % de los costes subvencionables de la inversión solicitada.
5. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones estarán exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. El procedimiento será resuelto y notificado por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. No obstante, la falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo de seis meses, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de interposición del correspondiente recurso administrativo de reposición, sin perjuicio del deber de dictado de dicha resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Inicio y fin de la convocatoria. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso normalizado que se incluye como anexo II, que estará a disposición de los interesados en la dirección de Internet: <http://ciudadanos.gobex.es> y en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>) y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por su representante legal, e irán dirigidas a la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Una vez cumplimentada la solicitud, la entidad solicitante podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Cuando dentro del plazo de admisión y previamente a la convocatoria de la siguiente reunión de la Comisión de Valoración se formule, para el mismo monte, más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura, permaneciendo abierto hasta la publicación de la siguiente orden de convocatoria, siendo el plazo máximo de vigencia no superior a un año, según establece el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 8. Documentación que acompaña a la solicitud.**

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Proyecto integrado por la documentación que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual, haya de entenderse como mínima, cuando se trate de actuaciones que hayan de contratarse como obras.

En los restantes casos (actuaciones que no sean obras), documento-memoria, en el que se concrete la naturaleza y alcance de las actuaciones, las circunstancias esenciales de su realización y una relación valorada de los conceptos que integran el gasto a financiar.

b) Documento en el que se explicita, de forma suficiente, la naturaleza y cuantía o porcentaje de las restantes fuentes de financiación que en su caso hubiere, así como la acreditación de su disponibilidad de las demás fuentes de financiación y se acredite debidamente la disponibilidad de tales aportaciones externas.

c) Fotocopia del NIF de la entidad pública y de su representante legal y acreditación de la representación.

d) Certificado de que la entidad pública se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. Estos certificados sólo serán necesarios presentarlos en caso de denegarse expresamente la autorización al órgano gestor para que los recabe de oficio.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrasen en poder de cualquier Administración Pública, la entidad solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Se presumirá que la consulta de documentación y datos exigidos es autorizada por las interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

3. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes de financiación de actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos, se concreta, una vez constituida, de acuerdo con el



artículo 13 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, la Comisión de Valoración, a los efectos de valorar si las referidas solicitudes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 3 y 5, y restantes previstos en esta orden.

Esta Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros titulares, con respeto a las normas de paridad entre hombres y mujeres:

- a) El titular del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que la preside y será sustituido, en su caso, por la persona titular de la Dirección de Programas Forestales.
- b) El titular de la Dirección de Programas Forestales de Mérida, que actúa como vocal en los casos en que no sea necesaria la sustitución del presidente.
- c) Las personas que ostentan la Jefatura de Sección de Coordinación del área de programas forestales en las unidades de Cáceres y Badajoz, que actuarán en todo caso como vocales.
- d) La asesora jurídica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida que actuará como secretaria de la comisión y podrá ser sustituida en sus funciones por vocales de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente podrá designar sus respectivos suplentes.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas.
3. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante a los efectos de emisión de la correspondiente propuesta provisional por parte de quien ostente la titularidad de la Dirección General de Medio Ambiente, que deberá notificarse a los interesados al objeto de que puedan formular alegaciones en plazo de 10 días hábiles.

Examinadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales emitirá propuesta definitiva en orden al dictado de la correspondiente resolución por parte de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en dichas materias.

4. El régimen de reuniones de la Comisión de Valoración y de actas de las mismas se atenderá a lo respectivamente establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Subsanción de la solicitud.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o



acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El requerimiento de subsanación se notificará a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana prevista en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Para las solicitudes que no sean correctamente subsanadas se dictará resolución de desistimiento que será notificada mediante su publicación en los términos señalados en el apartado anterior.

En ningún caso serán subsanadas las solicitudes no admitidas a trámite.

Artículo 11. Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes que hayan sido objeto de admisión, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados para cada anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Propuestas de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución provisional motivadas y las notificará individualmente a las interesadas.
2. Las entidades locales interesadas podrán formular alegaciones, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución.
3. El órgano instructor emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad local beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 13. Resolución.**

1. Las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de su posible ampliación. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.
3. Las resoluciones se notificarán personalmente a cada una de las interesadas; en el caso de las estimatorias sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
4. En el supuesto de que éstas rechacen dicha propuesta, deberán comunicarlo de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su notificación. En caso contrario, se entenderá tácitamente aceptada.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 14. Ejecución de las actuaciones.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones deberán ser ejecutadas de conformidad con las prescripciones y plazos que se establezcan en la misma.
2. No obstante, cuando se compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, se podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga.
3. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.



4. En el caso de que surja cualquier eventualidad en la ejecución de la actuación subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la misma, deberá comunicarse por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su acaecimiento.

Artículo 15. Solicitud de pago y justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, el plazo de justificación será de quince días hábiles a contar desde la conclusión del plazo concedido para la ejecución de la actividad subvencionada. En dicho plazo la entidad local beneficiaria deberá justificar los trabajos realizados, presentando a tal fin:
 - a. Solicitud de certificación y pago según modelo normalizado incluido en el anexo III.
 - b. Certificado expedido por la secretaria de la entidad local con el visto bueno del alcalde o alcaldesa de la Entidad Local, que incluya y acredite:
 - I. Las actuaciones, gastos y pagos (con determinación del proveedor, número de factura, concepto e importe abonado).
 - II. La disponibilidad, veracidad y regularidad de la correspondiente documentación justificativa de tales gastos y pagos, así como de la íntegra aplicación del correspondiente importe de la subvención a la realización de las actuaciones subvencionadas, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.
 - III. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
 - c. En el caso de que la cuenta bancaria indicada en la solicitud a efectos del pago de la subvención no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX, se deberá adjuntar el Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.
 - d. Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social impuestas y no tener deudas con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de no autorizar expresamente la consulta de oficio.
2. La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir la remisión de copia de la referida documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, así como cualquier otra



documentación que sirva a su acreditación, cuando lo estime necesario en orden a verificar la realidad de los mismos.

3. Se establece como plazo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la entidad beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones, siendo este plazo adicional de 15 días.
4. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad local, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

Artículo 16. Comprobación de las actuaciones.

1. La comprobación de dichas actuaciones se realizará, según lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, mediante informe técnico a emitir con carácter previo al abono, en su caso y en lo que proceda, del segundo y tercer importe de la subvención o, en su defecto, de la sola liquidación de la subvención, así como en los demás momentos que al efecto considere procedente la Dirección General de Medio Ambiente en ejercicio de las referidas atribuciones.
2. Cuando, como consecuencia de las comprobaciones realizadas, el informe técnico determine que se debe abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, se concederá un trámite de audiencia, que se notificará de forma personal a la entidad local interesada.

Artículo 17. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, la entidad local beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, por una sola vez, que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.
2. Para ello, deberá cumplimentar, en la solicitud de certificación y pago incluida en el anexo III de esta orden de convocatoria, el apartado correspondiente para la cesión del pago a un acreedor. Dicha solicitud deberá ir firmada, de forma obligatoria, por cedente y cesionaria del crédito. Junto con esta solicitud se adjuntará la siguiente documentación.
 - a. Cuando el cesionario sea una persona física:



- Fotocopia del DNI en caso de haber denegado su consulta.
 - En caso de que actúe a través de representante, Fotocopia del DNI (si este ha denegado su consulta) y acreditación de la representación.
- b. Cuando sea persona jurídica:
- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
 - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
 - Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
 - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
- c. En el caso de que la cuenta indicada en la solicitud no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX:
- Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente,
3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa.
4. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Artículo 18. Pago de la subvención.

1. La cuantía concedida para la financiación de las actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras se abonará con arreglo a lo siguiente:
- El 50 % del importe de la subvención aprobada, se abonará, mediante pago anticipado.
 - Un 25 % de la subvención concedida, sin perjuicio de la correspondiente liquidación en el momento que proceda, mediante pago anticipado previa justificación y comprobación de la realidad de los gastos y actuaciones realizados con cargo al referido abono inicial.
 - El 25 % restante de la subvención o la liquidación que proceda, previa justificación y comprobación de la realidad de la totalidad de los gastos y actuaciones realizadas.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la beneficiaria, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.



3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 19. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente, por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El órgano competente acordará el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a las actuaciones no realizadas, incorrectamente ejecutadas o justificadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia y se dictará la resolución del procedimiento por el órgano concedente. En ambos casos la notificación se realizará de forma personal.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Los incumplimientos de las condiciones que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación, haya de atenderse la realización de actuaciones financiadas con cargo al Fondo de Mejoras, se regularán de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y título IX de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Disposición adicional única. Autorización.

Se faculta al titular de la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final única. Recursos.

Esta orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente, recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Mérida, 19 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I
Montes Catalogados de Utilidad Pública con ingresos en el Fondo de
Mejoras a 31 de diciembre de 2017, entidades titulares e ingresos.
Por provincias.

Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, con ingresos al Fondo de Mejoras

ENTIDAD LOCAL PROPIETARIA	Nº DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Fondo de Mejora ingresado 2011-2017 (€)
ACEBO	9	Jálama	1.733,74
ACEBO	150	Los Egidos	25.936,29
ACEITUNA	103	Dehesa Boyal y Hondo de Valdecanal	35.305,38
ALCANTARA	101	Los Cabezos	16.868,78
ALDEANUEVA DE LA VERA	29	Marradas del coto	10.162,42
ALDEANUEVA DE LA VERA	31	Mesillas	19.867,75
BAÑOS DE MONTEMAYOR	128	Matagatos	289,59
BAÑOS DE MONTEMAYOR	130	La Pellejera	2.315,05
BAÑOS DE MONTEMAYOR	131	Mata Agotada	1.162,38
BARRADO	87	Solana, Collado de Paula y Baldío	318,32
BELVIS DE MONROY	79	Dehesa Boyal	10.303,23
BERROCALEJO	80	Rivera de Peñafior	9.459,89
BERZOCANA	61	Valhondo	16.732,20
CABAÑAS DEL CASTILLO	62	Dehesilla de Solana	15.365,26
CABEZABELLOSA	88	Radas de San Hipólito	12.956,72
CABEZUELA DEL VALLE	89	Coto y Entrecotos	6.519,84
CAMINOMORISCO	98	Sierra de Caminomorisco	21.221,83
CAÑAMERO	63	Cañada	19.073,82
CAÑAMERO	64	Higuera y Valles	18,00
CAÑAVERAL	147	Navas Altas	12.189,85
CAÑAVERAL	148	Navas de Abajo	36.677,82
CASARES DE HURDES	3	Dehesa de Casares	20.989,39
CASAS DEL CASTAÑAR	90	Dehesa Boyal	4.315,07
CASAS DEL MONTE	2	Sierra	6.221,80
CILLEROS	102	Dehesa Boyal	8.148,99
COLLADO DE LA VERA	104	Rivero o Salgado	1.828,50
COMUNIDAD BALDÍO DE TORRESECA	42	Baldío de Torrescusa	28.978,85
CORIA	105	Mínguez	38.391,06
CUACOS DE YUSTE	32	Coto	9.401,23
DESCARGAMARÍA	10	El Pinar	17.935,42
EL TORNO	93	Dehesa Boyal	6.035,64
GARCIAZ	73	Pasafríos	20.272,11
GARGANTA LA OLLA	33	Coto y Entrecotos	17.561,75
GARGANTILLA	4	Castañar Duque	61,62
GARGANTILLA	5	El Palancar de Gargantilla	12.747,46
GATA	12	Baldío Cabril	96.664,43
GATA	13	Egido Helechoso	28.653,90
GATA	14	Sierra	5.601,75
GATA	112	Baldío de Almenara	630,51



GUIJO GALISTEO	106	Dehesa Boyal	24.873,70
HERNÁN PÉREZ	15	Majada y Bardal	18.570,03
HERVÁS	6	Castañar Gallego	3.844,03
HERVÁS	7	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinjarro	2.961,32
HOYOS	135	Cruz Mocha Hurones	450,45
JARAIZ DE LA VERA	36	Dehesa Boyal	47.849,69
JARANDILLA DE LA VERA	40	Coto	3.131,39
JARANDILLA DE LA VERA	41	Dehesa Boyal	4.201,62
JERTE	43	Baldío de la Umbría	3.796,96
LA GARGANTA	134	Baldío Muela (Peñanegra)	450,83
LADRILLAR	8	Comunal Valle Riomalo	21.358,53
LOSAR DE LA VERA	44	El Robledo	4.307,41
LOSAR DE LA VERA	45	Sierra	12.800,25
MADRIGAL DE LA VERA	46	Umbría de Helechoso	1.301,76
MAJADAS DEL TIETAR	81	Dehesa Boyal	38.737,13
MALPARTIDA DE PLASENCIA	107	Robledo	68.725,88
MIRABEL	132	Dehesa Boyal	45.726,86
MONROY	108	Dehesa Boyal y Cerca del Radio	13.294,38
MONTEHERMOSO	109	Dehesa Boyal	30.660,08
NAVASFRÍAS	117	La nave	696,65
NUÑOMORAL	99	Sierras de Nuñomoral	53.782,66
PEDROSO DE ACIM	110	El Berrocal	29.554,39
PERALEDA DE LA MATA	83	Miramontes	25.788,89
PERALES DEL PUERTO	133	Cruz Mocha y Romaderos	3.020,63
PINOFRANQUEADO	100	Sierras de Pinofranqueado	37.183,36
PIORNAL	91	Dehesa Boyal	4.962,06
PIORNAL	95	Dehesilla	1.151,35
PLASENCIA	111	Valcorchero	55.064,97
ROBLEDILLO DE LA VERA	47	Dehesa Boyal	10.077,38
SAN MARTIN DE TREVEJO	16	Jálama	4.103,52
SANTIBAÑEZ EL BAJO	113	Dehesa Boyal	110.173,77
SERRADILLA	114	Dehesa Boyal	28.668,75
SERRADILLA	84	Centenillo	31.798,85
TALAYUELA	82	Dehesa Boyal	24.077,13
TEJEDA DEL TIETAR	92	Dehesa Boyal	1.296,40
TORRECILLAS DE LOS ANGELES	17	Dehesa de Arriba o Boyal	11.602,35
TORREJONCILLO	116	Dehesa Boyal	18.655,11
TORREMENGA	50	Robledo	13.691,25
VALENCIA DE ALCANTARA	96	El Carrascal	33.671,10
VALVERDE DEL FRESNO	21	Fumadel	3.712,93
VALVERDE DEL FRESNO	24	Valdefornos	1.314,24
VALVERDE DEL FRESNO	25	Valle de la Venta	2.557,48
VILLANUEVA DE LA SIERRA	115	Carrascal	2.027,67
VILLANUEVA DE LA VERA	53	Ambrihuela y Montero	920,34
VILLANUEVA DE LA VERA	54	Coto	2.225,67
VILLANUEVA DE LA VERA	56	Jardines	232,89
VILLASBUENAS DE GATA	26	Dehesa Piedra y Llanos	1.706,96
VILLASBUENAS DE GATA	28	Peralejos	1.437,44
VILLASBUENAS DE GATA	97	Lote del Medio	8.537,33
ZORITA	74	El Zorro	37.146,22
		TOTAL	1.506.799,68

**Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, con ingresos al Fondo de Mejoras**

ENTIDAD LOCAL PROPIETARIA	Nº DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Fondo de Mejora ingresado 2011-2017 (€)
AZUAGA	53	La Sierra	20.575,38
CALERA DE LEÓN	1	Tudía y sus Faldas	84.179,41
	21	Las Chorchas	7.819,79
	11	El Arenal	11.874,88
	17	El Robledillo	36.364,22
FUENLABRADA DE LOS MONTES	10	Las Ricias	4.200,00
FUENTE DEL ARCO	61	Valdecigüeñas	14.368,21
HELECHOSA DE LOS MONTES	6	Dehesa Boyal	17.548,86
HERRERA DEL DUQUE	9	Las Navas y Puerto Lobo	277.326,26
OLIVA DE LA FRONTERA	39	Campo Oliva	12.261,29
SALVALEON	45	Monteporrino	4.608,03
VILLAR DEL REY	63	Dehesa Boyal	3.664,20
VILLARTA DE LOS MONTES	13	Hoja del Castaño y Rinconada	2.894,80
VILLARTA DE LOS MONTES	15	Hoja de Majaditas	4.335,01
VILLARTA DE LOS MONTES	14	El Manzano	4.335,01
VILLARTA DE LOS MONTES	16	Valhondillo	975,50
VILLARTA DE LOS MONTES	18	Umbría de Vaquilla, Porrilla y Pájaro	1.580,67
VILLARTA DE LOS MONTES	19	Dehesa Boyal	20.677,85
VILLARTA DE LOS MONTES	12	Hoja Lobera	11.415,57
		TOTAL	541.004,94

**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TITULARIDAD DISTINTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**Nº de Expediente:
(A cumplimentar por la Administración)Registro de Entrada
(A cumplimentar por la Administración)**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre de la Entidad Local:

NIF:

DATOS DEL REPRESENTANTE

1º Apellido:

2º Apellido:

Nombre:

NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:

Nº y piso:

C. P.

Población:

Municipio:

Provincia:

Tfno fijo:

Tfno móvil:

Correo electrónico:

DATOS DEL MONTE/S

Nombre/s:

Nº del Catálogo de U.P.:

¿TIENE DERECHO Y SOLICITA SUBVENCIÓN DE TRIBUTOS? Sí NO **IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO**

Solicita la concesión de subvención para financiación de inversiones con cargo al Fondo de Mejoras en montes Catalogados de Utilidad Pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Inversión total/monte (€):

Subvención solicitada/monte (€):

AUTORIZACIONES **AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado. **AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MÉRIDA.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



DENEGACIONES EXPRESAS	
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO , al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE TENER LA DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:
<ul style="list-style-type: none">- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones- Que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a ___ de _____ de 20__

El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____
(nombre y apellidos del firmante)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
Administrativa	- Fotocopia del NIF de la Entidad local - Fotocopia del NIF del representante (en su caso) y acreditación de la representación
Técnico/ Económica	a) Proyecto integrado por la documentación que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual, haya de entenderse como mínima, cuando se trate de actuaciones que hayan de contratarse como obras. En los restantes casos (actuaciones que no sean obras), documento-memoria, en el que se concrete la naturaleza y alcance de las actuaciones, las circunstancias esenciales de su realización y una relación valorada de los conceptos que integran el gasto a financiar. b) Plan de Mejoras, en el caso que el monte no cuente con Proyecto de Ordenación y otro instrumento de gestión, que contemple las actuaciones a financiar. c) Documento en el que se explicita de forma suficiente la naturaleza y cuantía o porcentaje de las restantes fuentes de financiación que en su caso hubiere, así como la acreditación de su disponibilidad de las demás fuentes de financiación y se acredite debidamente la disponibilidad de tales aportaciones externas.

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar: la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados y el número de expediente.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

**ANEXO III****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TITULARIDAD DISTINTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Nº de Expediente: (A cumplimentar por la Administración)

Registro de Entrada (A cumplimentar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la Entidad Local:	
NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Tfno fijo:	Tfno móvil:	Correo electrónico:	

DECLARA:

- Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de la subvención se han finalizado los trabajos aprobados.
- Que el importe imputado en concepto de "tributos" correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

SOLICITA:

- La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
- La certificación de las unidades de actuación realizadas Parcial, con continuación de obra Final de la obra
- El pago de la subvención, que incluye los siguientes gastos subvencionables:
 € por <=25% del importe de la subvención concedida,
 previa justificación del 50% del importe inicial anticipado.
 € por <=25% como pago final,

Total €

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley



CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

El solicitante MANIFIESTA:
 Al órgano concedente de subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: _____
- NIF del acreedor: _____
- Domicilio del acreedor: _____

SOLICITA:

Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	
IBAN:	

* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria.
 * Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

DOCUMENTACIÓN

Certificado expedido por la secretaria de la entidad local con el visto bueno del alcalde o alcaldesa de la Entidad Local, que incluya y acredite:

- I. Las actuaciones, gastos y pagos (con determinación del proveedor, número de factura, concepto e importe abonado).
- II. La disponibilidad, veracidad y regularidad de la correspondiente documentación justificativa de tales gastos y pagos, así como de la íntegra aplicación del correspondiente importe de la subvención a la realización de las actuaciones subvencionadas, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.
- III. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL BENEFICIARIO AYUDA

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL ACREEDOR
(cuando exista cesión de pago)

Firmado: _____
(nombre y apellidos del firmante)

Firmado: _____
(nombre y apellidos del firmante)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley



EXTRACTO de la Orden de 19 de octubre de 2018 por la que se convocan las subvenciones para la financiación de inversiones con cargo al fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050486)

BDNS(Identif.):420726

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las entidades públicas titulares de montes de utilidad pública no autonómicos que cuenten con ingresos al fondo de mejoras procedentes de dichos montes. La relación de estos montes y de las entidades propietarias, así como la cuantía de los ingresos figuran en el anexo I de la orden de ayudas.

Segundo. Objeto.

Concesión directa mediante convocatoria abierta, para inversiones destinadas a la conservación y mejora de los montes de titularidad no autonómica incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Los gastos subvencionables se limitarán a:

- a) Obras selvícolas y de conservación y mejoras incluidas en la planificación del monte.
- b) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles al servicio de la gestión del monte.
- c) La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
- d) Servicios de consultaría y asistencia técnica en materia forestal, así como servicios de vigilancia del monte, incluido los costes de elaboración de planes de gestión forestal, planes de prevención de incendios forestales o periurbanos u otros instrumentos equivalentes.
- e) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al



asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE n.º 60, de 26 de marzo).

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de las subvenciones asciende a 2.047.804,62 euros que se financiarán con cargo al Fondo de Mejoras, con el proyecto de gasto, aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1205354C76000

CODIGO DE PROYECTO: 20171205000300

ANUALIDAD	IMPORTE
2018	837.000,00 euros
2019	837.000,00 euros
2020	373.804,62 euros

El importe máximo de la cuantía objeto de subvención a destinar a cada uno de los montes es el establecido en el anexo I de la orden de convocatoria.

El importe subvencionable será del 100 % de los costes subvencionables de la inversión solicitada. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 3.000 euros por monte.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la orden en el Diario Oficial de Extremadura, permaneciendo abierto hasta la



publicación de la siguiente orden de convocatoria, siendo el plazo máximo de vigencia no superior a un año.

Sólo se podrá formular como máximo una solicitud por convocatoria y monte.

Mérida, 19 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA17/1104. (2018062507)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", en el término municipal de Navalvillar de Pela, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en las almazaras.

Las aguas residuales a evaporar procederán del proceso de obtención del aceite y de la limpieza de equipos de las almazaras.

La balsa presenta las siguientes características:

- Superficie del vaso planta inferior del talud de la balsa: 17.022 m².
- Superficie total balsa: 18.665 m².
- Profundidad total de la balsa: 1,5 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total de la balsa: 26.752 m³.
- Lámina de vertido: 0,90 m.
- Volumen máximo de vertido de la balsa (a 0,90 m de lámina): 16.051 m³.



La balsa se encuentra provista de una lámina de geotextil de protección y antipunzonamiento que se colocó sobre el terreno previamente explanado y compactado. Sobre esta lámina se colocó una lámina PEAD electrosoldada.

El promotor del presente proyecto es el ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de julio de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 20 de febrero de 2018.

Con fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente manifestado que:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela la referencia de ningún yacimiento arqueológico. No se conocen incidencias sobre el patrimonio etnológico conocido en la parcela de referencia. El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar las posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido.
 - Así mismo, pone de manifiesto que en el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - ◊ Área de campeo y nidificación de rapaces forestales ligada a la dehesa aclarada por cultivos tradicionales de secano. Entre las rapaces más comunes encontradas se destaca el elanio azul, águila calzada o busardo ratonero. Además en el entorno de la actuación existe la presencia de comunidad de passeriformes ligada a los pastizales y arroyos colindantes.
 - Además indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies



Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del informe remitido.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- El Servicio de Urbanismo informa que según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992 (BOP de 27 de agosto de 1992), la parcela se sitúa en "Suelo No Urbanizable".

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo Burreo discurre a unos 500 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

- Vertidos al dominio público hidráulico:

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

— El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela:

- En cuanto a los aspectos urbanísticos indica que la balsa cuenta con calificación urbanística implícita por tratarse de un acto promovido y aprobado por una administración (artículo 28 de la LSOTEX). Así mismo se considera que la balsa no presenta un edificio, construcción o volumen edificado que deba someterse a cumplimiento de parámetros urbanísticos.

La parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable según las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) aprobadas definitivamente con fecha 29 de junio de 1992, así como las modificaciones puntuales aprobadas.



La parcela de referencia se encuentra dentro de un sector IX de la Zona Regable Centro de Extremadura (Canal de Dehesas), existiendo autorizaciones de riego con carácter de precario en las inmediaciones, por lo que se consideran como regadío, con la salvedad de que esta parcela, según el plano digital disponible de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuentra parcialmente (zona sureste de la parcela) en "Zona no regable PCO (anteproyecto 1991)". Por otro lado no se aprecia su inclusión en ningún área de especial protección.

Dadas las circunstancias se considera que esta parcela cuenta con calificación de "Suelo no urbanizable de regadío". En cualquier caso, respecto a la "utilización incompatible con el regadío", puesto que no se ha definido específicamente en las NNSS se consideran de aplicación los usos permitidos, limitados y prohibidos o incompatibles en las NNSS y se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales necesario por razón del uso y ubicación.

- En cuanto a los usos, en los artículos 114, 115 y 116 de las Normas Urbanísticas se señalan los Usos Permitidos, los Limitados y los Prohibidos o Incompatibles en el Suelo No Urbanizable.

Pese a que no se ha justificado la necesidad de ubicación de esta actividad en Suelo No Urbanizable, se observa que la actividad, por su superficie de ocupación de las instalaciones, no tiene cabida en suelo industrial, encontrándose por tanto en la excepcionalidad contemplada en el artículo 93.4 de las NNSS en el que se cita que "Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 3 de este artículo, así como aquellas de carácter agropecuario o de extracción que así lo demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano, y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en suelo no urbanizable".

Las Normas Urbanísticas vigentes hacen referencia a la reglamentación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Dichas normas urbanísticas indican que para este tipo de actividades les son de aplicación los artículos 8 (puntos 2 y 5) y 93 (puntos 1, 3 y 4).

Por lo anteriormente expuesto, el uso se considera compatible siempre y cuando se cumplan con los parámetros y límites medioambientales establecidos en la legislación vigentes.

Así mismo, se certifica que durante el plazo de información pública del expediente en su fase de consultas al documento ambiental del proyecto, "balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras" promovido por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a ubicar en la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela, no se han presentado alegaciones al mismo.



- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite informe indicando que la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela se encuentra dentro del Sector IX de la Zona Oficial de Riego Centro de Extremadura. Parte de esta parcela se encuentra excluida del riego por ser tierra de calidad no apta para el regadío, no así la zona donde se ubica la balsa a legalizar.

En el Sector IX de la Zona Regable Oficial Centro de Extremadura no se ha producido, hasta la fecha de emisión del informe, la Declaración Oficial de Puesta en Riego.

En lo que se refiera a la afección al regadío, teniendo en cuenta la superficie de la parcela y la ocupada por la balsa a legalizar, así como la actividad propuesta por el solicitante se centra en el cultivo y aprovechamiento del olivo, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural considera que la actividad es un aprovechamiento compatible o complementario con el uso de regadíos.

Teniendo en cuenta las características de la balsa se informa favorablemente siempre que al menos el 50 % de la parcela se destine al aprovechamiento de regadío.

- El Agente del Medio Natural de la zona informa que la balsa no se encuentra dentro de espacios protegidos, ni áreas incluidas en la Red Natura 2000. En la parcela existen 2 encinas adultas varios cinamomo y arizónicas. En la parcela se observaron cigüeñuelas, y chorlitejo chico. La zona es área de campeo durante el invierno de Grulla común. Presencia en la zona de aguilucho lagunero, cigüeña blanca, cogujada común, rabilargo, abubilla alcaudón común y abejaruco. No afecta a monte público. No tiene constancia de afección a vía pecuaria ni afección a elementos del patrimonio.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

La balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela, que tiene una superficie de 19,72 ha.



La balsa ocupa una superficie de 18.665 m² quedando delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 - ETRS-89):

Coordenada X	Coordenada Y
287.088	4.331.723
287.209	4.331.862
287.282	4.331.843
287.258	4.331.738
287.161	4.331.685

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de la balsa se ubica en una parcela aislada otras actividades.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo en la balsa una operación de eliminación de residuos.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido y que en el área existen valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), constituyendo la zona un área de campeo de nidificación de rapaces forestales ligada a la dehesa aclarada por cultivos tradicionales de secano. Además en el entorno de la actuación existe la presencia de comunidad de paseriformes ligada a los pastizales y arroyos colindantes.

No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.



— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenamiento de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Este control de fugas se complementará con la ejecución de piezómetros de control en el entorno más próximo a la balsa.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

El impacto sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE no tendrá repercusiones significativas, siempre y cuando que se adopten medidas correctoras que permitan la salida de la balsa de la fauna en caso de caída.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa en las zonas desprovista de arbolado.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto a evacuar, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las



paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a la arqueta de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá contar con un vallado perimetral que evite el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa, se deberán instalar dispositivos de salida de fauna que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), sobre el material de impermeabilización.

Cada dispositivo se instalará en bandas cada 30–40 m en el perímetro de la balsa.

- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Teniendo en cuenta los materiales descritos en el estudio hidrogeológico para el nivel 3, limolitas (pizarras sl) color ocre totalmente alteradas, con el fin de incrementar la seguridad ante las fugas que pudieran producirse en caso de rotura de la lámina PEAD, se asentará toda la balsa sobre estos materiales, llevando a cabo de forma previa la compactación del suelo y laterales de la balsa.
- Se impermeabilizará además la totalidad de la balsa que deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.1, la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de dos piezómetros de control.

Estos piezómetros, propuestos en el estudio hidrogeológico, deben alcanzar al menos una profundidad de 6 metros respecto a la rasante natural del terreno y se ubicarán al noreste y al suroeste junto a la misma, tal y como se indica en el documento ambiental.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en el caso de que éstas aparezcan en el citado punto de control. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros mediante gestor autorizado de residuos.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.



4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se llevará a cabo una reforestación en las proximidades de la balsa a modo de pantalla visual. La reforestación consistirá en la plantación de encinas cada 5 m. a tresbolillo, intercalándose entre éstas especies arbustivas como majuelo, piruetano o lentisco. La reforestación se llevará a cabo en las zonas mas desprovista de vegetación.
- Se asegurará el éxito de la plantación llevando a cabo un mantenimiento adecuado, reposición de marras y ejecutando los riegos necesarios durante los primeros 4 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).



- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Se destinará al menos el 50 % de la parcela al aprovechamiento de regadíos tal y como indica el informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición" cuyo promotor es el Ayuntamiento de Campanario, en el término municipal de Campanario. Expte.: IA18/0158. (2018062505)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Campanario, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la calle Pozón, números 13 y 15, parcelas catastrales 1960615TJ7016S0001IS y 1960614TJ7016S0001XS respectivamente, del término municipal de Campanario (Badajoz). La superficie destinada a la actividad será de 1.846,60 m².

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición y que corresponderán con los siguientes códigos LER:

- 02 01 04 Residuos de pPlásticos (excepto enválajes).
- 02 01 07 Residuos de silvicultura.
- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.



- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los específicos en el código 17 05 05.
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción que no contenga sustancias peligrosas (No se considerarán incluidas dentro de este tipo de residuos las tierras y piedras procedentes de excavaciones).
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 20 01 01 Papel y cartón.

La instalación contará con un cerramiento perimetral de la misma mediante placas alveolares de hormigón alcanzando una altura total de 2,20 m.

La instalación contará además con una báscula, caseta de control y oficina.

La zona de recepción y las zonas de acopios de residuos de construcción y demolición se encontrarán pavimentadas. Estas zonas dispondrán de canaletas perimetrales que permitan la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con los residuos y serán dirigidas hacia un desarenador y un separador de hidrocarburos de forma previa a su conexión con la red municipal de saneamiento.



II. Tramitación y consultas.

El 4 de marzo de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de la evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto de "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición", en la calle Pozón, n.º 13 y 15 del término municipal de Campanario (Badajoz).

Con fecha 12 de abril de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de Planta de gestión, valorización, reciclaje y almacenamiento de residuos inertes de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Campanario	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite, con fecha 26 de abril de 2018, informe favorable indicando que:

- La actividad indicada no necesita informe de afección de ese Órgano al estar fuera de lo límites de áreas protegidas y no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

— El agente del medio natural remite informe con fecha 11 de mayo de 2018 indicando la proximidad de la instalación con una zona de cultivos de cereal.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 29 de julio de 2018, en los siguientes aspectos:

- El cauce del arroyo de San Juan discurre a unos 140 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre de policía.

- La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente indica que el agua provendrá de la red municipal de abastecimiento del municipio.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando se dispongan de los derechos de uso suficientes.

- Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Campanario emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— El Ayuntamiento de Campanario, remite certificado el 26 de julio de 2018 indicando que ha sido promovida la participación real y efectiva a las personas interesadas mediante su publicación en la Sede Electrónica municipal y exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de 30 días hábiles.



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, remite informe con fecha 5 de septiembre de 2018, resolviendo favorablemente, indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste la ejecución de una instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición en calle Pozón, n.º 13 y 15 del término municipal de Campanario (Badajoz).

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder clasificar y acopiar residuos de construcción y demolición hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

La instalación contará con varias zonas hormigonadas que se distribuyen de la siguiente manera:

- Área de recepción de residuos de construcción.
- Área de almacenamiento de mezclas bituminosas (código LER 17 03 02).
- Área de almacenamiento de residuos de mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (código LER 17 01 07).
- Área de almacenamiento de tierras y piedras (código. LER 17 05 04).
- Área de almacenamiento de ladrillos (código LER 17 01 02).
- Área de almacenamiento de hormigón (código LER 17 01 01).
- Área de almacenamiento de tejas y materiales cerámicos (código LER 17 01 03).



- Área de almacenamiento de papel y cartón, plásticos, maderas metales y residuos de la selvicultura.
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos, que además contará con una cubierta para evitar el acceso de aguas pluviales.

Las aguas que entren en contacto con los residuos se evacuarán a la red general municipal de Campanario previo paso por un desarenador y un decantador de hidrocarburos. Las aguas sanitarias se verterán a la red de saneamiento municipal.

La actividad contará con un cerramiento perimetral de placas alveolares de hormigón prefabricado con una altura de 2.20 m.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como el riego de las superficies que puedan generar este tipo de contaminación y la humectación durante los procesos de descarga de residuos.

Los posibles impactos que la actividad pudiera tener sobre el suelo se verán minimizados mediante la adopción de medidas correctoras como el establecimiento de superficies correctamente hormigonadas con cunetas perimetrales.

Para evitar afectar a las aguas superficiales y subterráneas, la gestión de éstas se llevará a cabo mediante la recogida de aguas pluviales que entren en contacto con los residuos y su vertido a la red municipal, previo paso por un desarenador y un decantador de hidrocarburos.

Las aguas sanitarias se verterán a la red de saneamiento municipal.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.



1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra y caminos de acceso.
- 1.3. Al comienzo de las obras se retirará la capa superficial de suelo vegetal del área de terreno a ocupar. El tratamiento de este suelo vegetal se llevará a cabo mediante un gestor autorizado.
- 1.4. El acceso a la instalación se realizará a través del camino que parte desde la calle Pozón, que da acceso directo a la parcela.
- 1.5. El transporte de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.6. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un cerramiento perimetral de placas alveolares de hormigón alcanzando una altura de al menos 2,20 m. Este cerramiento debe mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.
- 1.7. Para evitar, o disminuir las emisiones de polvo que afecten a las zonas colindantes, durante el desarrollo de la actividad se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, en la zona de descarga y las áreas donde se almacenen residuos susceptibles de generar partículas, como hormigón, ladrillos, tierras y pétreos, tejas y materiales cerámicos y mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su depósito en la zona de descarga.

- 1.8. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.



1.9. Los residuos que se almacenarán en la instalación serán residuos de construcción y demolición inertes y los residuos de la agricultura con códigos LER 02 01 04 (residuos de plásticos, excepto embalajes) y LER 02 01 07 (residuos de silvicultura).

1.10. El área de descarga de residuos será un zona hormigonada que contará con cunetas perimetrales para la recogida de las aguas pluviales que puedan entrar en contacto con el acopio de residuos.

1.11. Los residuos peligrosos se ubicarán bajo cubierta. Este área dispondrá de una solera de hormigón que contará con un escalón perimetral que evite en caso de vertido accidental, la dispersión de los mismos. No debe existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.

Esta zona de almacenamiento contará con un sistema de recogida de vertidos con una arqueta estanca independiente y los líquidos serán retirados por gestor autorizado.

1.12. Las aguas pluviales recogidas en la instalación se destinarán a la red de saneamiento municipal previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos.

1.13. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre una solera de hormigón y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.14. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un contenedor destinado exclusivamente para los mismos hasta su posterior gestión.

Este contenedor debe contar con una cubierta para evitar que se produzca dispersión de material y la entrada de aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado.



- 1.15. Los residuos de aislamiento, con código LER 17 06 04, se almacenarán en un contenedor destinado exclusivamente para ello.
 - 1.16. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - 1.17. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 1.18. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - 1.19. La altura de los residuos acopiados en la instalación no superará la del cerramiento perimetral.
2. Medidas generales.
- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
 - 2.2. En caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora afectados.
 - 2.3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
 - 2.4. Se limitarán los trabajos en la instalación de manera que se ejecuten durante el horario diurno, evitando molestias, minimizando la posible afección por ruidos y reduciendo así la contaminación lumínica.
 - 2.5. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- 2.6. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.8. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- 2.9. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.10. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.
- 2.11. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.12. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.



- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
 - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
 - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.



- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Campanario, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio



(<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017,
DOE n.º 225, de 23 de noviembre),
JAVIER GASPAS NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "AGRITOM" n.º EX100168. (2018062504)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX100168 denominada "AGRITOM", de duración indefinida, cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos hortofrutícolas, así como la prestación de servicios comunes para tal fin, con un capital social de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), representado por cuarenta y dos mil resguardos nominativos de un euro cada uno de ellos, con domicilio social en calle Espíritu Santo, n.º 1, del término municipal de Miajadas, provincia de Cáceres, de ámbito regional y responsabilidad frente a terceros limitada al capital social. La entidad está constituida por seis socios y su Junta Rectora figura compuesta por D. Diego Sánchez García como Presidente, D. José Luis Cuadrado Pizarro como Vicepresidente, D. Antonio García González como Secretario y D. Mariano Masa Tadeo, D. Andrés Pizarro Tornero y D. Juan Jesús Masa Pizarro como Vocales.

Mérida, 3 de octubre de 2018.

El Director General de Política
Agraria Comunitaria,
JAVIER GONZALO LANGA

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de concesión de aguas derivadas del río Pizarroso para la ampliación de la superficie de riego en 20,23 hectáreas", en el término municipal de Alcollarín. Expte.: IA16/794. (2018062508)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Alfonso Acero Díaz, SL. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es el establecimiento de un cultivo de pradera con riego por aspersión y la modificación de las características de una concesión de aguas del Río Pizarroso para éste.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del Río Pizarroso para ampliar la superficie de riego en 20,23 ha.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 10020 del polígono 14, del término municipal de Alcollarín (Cáceres).

Se utilizará la toma existente y se establecerá un cultivo de pradera con riego por aspersión con cobertura total. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava").

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI).

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; justificación del proyecto; descripción del proyecto y sus acciones: descripción de las obras; acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales; inventario ambiental; identificación y valoración de impactos; medidas correctoras; evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000; programa de vigilancia ambiental y conclusión final.

Al principio, tras la introducción se establece la justificación del proyecto estudiando la situación actual y el análisis de alternativas.

A continuación detalla la descripción del proyecto y sus acciones.

En la descripción de las obras se estudia la obra de toma, impulsión y equipo de filtrado, caseta de impulsión y filtrado, y distribución del riego.

A continuación vienen las acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales.

Posteriormente, en el inventario ambiental se desglosa en los siguientes aspectos: encuadre territorial, climatología, geología y geomorfología, hidrología, suelos, usos del suelo, flora, fauna, espacios naturales protegidos, patrimonio natural y cultural y paisaje.

El siguiente capítulo es la identificación y valoración de impactos sobre la atmósfera, geología y geomorfología, suelo, hidrología superficial, vertidos sobre restos de obra, vegetación, fauna, espacios naturales, población, impacto visual, impacto sobre la creación de empleo y sobre el patrimonio natural y cultural.



Después viene un capítulo de valoración de impactos ambientales, matriz de impactos y valoración cualitativa.

Se establecen una serie de medidas correctoras en relación al aire, suelo, agua, vegetación, fauna y paisaje.

A continuación se evalúan las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava. Para finalizar, establece un programa de vigilancia ambiental durante la fases de construcción y de explotación, conclusión final y un anejo de planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 97, de fecha 23 de mayo de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 27 de marzo de 2017, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio
- Ayuntamiento de Alcollarín.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Recursos Cínicos y Piscícolas.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.



Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 13 de junio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 15 de junio de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn). En el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, la Oficina de Planificación Hidrológica considera la actividad compatible, con una serie de medidas que se incluirán en la correspondiente resolución de concesión de aguas (Conc. 29067), fundamentalmente en lo referido al caudal y los volúmenes concesionales.
- Con fecha 4 de mayo de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde indica que en referencia a los aspectos ambientales del proyecto no se presenta alegación alguna, tanto sobre las posibles consecuencias de la actividad, como para la posterior resolución del informe de impacto ambiental correspondiente.
- Con fecha 22 de febrero de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluirán en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 7 de abril de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Con fecha 20 de julio de 2018, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que es el Organismo de cuenca, en base a los datos que custodia referentes a las detracciones de agua autorizadas y previsibles y las aportaciones a los cauces a través de las infraestructuras de regulación existentes, el que debe informar y garantizar en última instancia la existencia de caudal suficiente a la hora de autorizar la modificación de la concesión, con el fin de alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento expuestos en la Directiva de



Aguas (Directiva 2000/60/CE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas). En este sentido, hay que tener en cuenta que la toma se localiza en un tramo de la cuenca del Río Ruecas fuertemente regulado por la presa de Sierra Brava y el azud del Río Ruecas.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "modificación de características de concesión de aguas derivadas del Río Pizarroso para la ampliación de la superficie de riego en 20,23 ha", en el término municipal de Alcollarín,, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- El Organismo de cuenca, en base a los datos que custodia referentes a las detracciones de agua autorizadas y previsibles y las aportaciones a los cauces a través de las infraestructuras de regulación existentes, es el que debe informar y garantizar en última instancia la existencia de caudal suficiente a la hora de autorizar la modificación de la concesión, con el fin de alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento expuestos en la Directiva de Aguas (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas). En este sentido, hay que tener en cuenta que la toma se localiza en un tramo de la cuenca del Río Ruecas fuertemente regulado por la presa de Sierra Brava y el azud del Río Ruecas.
- Para cualquier cultivo distinto a pradera con riego por aspersión, se solicitará previamente su evaluación a esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y al establecimiento de un cultivo de pradera. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de filtrado y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo)



y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta resolución, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En caso de afección a Vías Pecuarias (ej. Colada de Miajadas o de las Mulas), se requerirá la autorización de la Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en la presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión. (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 3, Telf.: 630125475).
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instala-



ciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, de la Consejera, relativa a la modificación puntual M-004 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en la recalificación de los solares de propiedad privada ubicados en la calle Pilar números 47 y 47 D, de suelo urbano espacios libres y zonas verdes a uso industrial; así como la recalificación de terrenos próximos a la calle Molino de Viento, de titularidad municipal, de suelo urbano uso residencial a espacios libres y zonas verdes. (2018062524)

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 13 de septiembre de 2018 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

La modificación pretende, sucintamente, el cambio de ubicación de parte de suelo de uso de espacios libres y zonas verdes para solventar problemas generados por el planeamiento actual. En concreto lo que se pretende es modificar el uso de espacios libres zonas verdes en la calle Pilar a la altura del número 47 y 47 D (declarándose estos terrenos de titularidad privada en sentencia n.º 47/2015 y no de titularidad pública como indicaba el redactor del Plan General) a uso industrial, colindantes con las parcelas 47 y 47 D del mismo uso y trasladar esos metros cuadrados de dotacional a los alrededores de las viviendas de la calle Molino del Viento, recalificando el uso residencial allí existente actualmente por espacios libres y zonas verdes.



Con la presente modificación no se disminuyen las zonas verdes en extensión desde parámetros absolutos, así como desde un punto de vista cualitativo (las características morfológicas de las zonas verdes, antes y después de la modificación, son equiparables en cuanto a accesibilidad permitiendo el efectivo y real disfrute público), como del relativo y del espacial, las nuevas zonas verdes propuestas se encuentran ubicadas en el mismo ámbito de la localidad, a una distancia inferior a 200 metros lineales.

Por lo que respecta a la perspectiva económica, no se han encontrado motivos para entender que no se respetaría el equilibrio público y privado en el reparto de beneficios y cargas, habida cuenta de que con esta modificación puntual se pretende corregir el uso que cuando se redactó el Plan General Municipal calificó unos terrenos como zona verde en la creencia de que eran de titularidad municipal y que posteriormente un procedimiento judicial declarativo de dominio, demostró que eran de titularidad privada. La memoria justificativa del documento técnico elaborado para esta modificación concluye afirmando que: "La nueva solución propuesta mantiene el equilibrio del planeamiento entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, incluso se produce un incremento de estos Espacios Libres y Zonas Verdes disminuyendo la superficie del suelo de uso Residencial". Dicho en otros términos, el espacio afectado por la modificación para zonas verdes y espacios libres proyectados en el Plan General Municipal pararía de ser de 969,90 m², iniciales, a 996,50 m² una vez aprobada definitivamente esta modificación. Así en el anexo A del documento técnico se concluye "Queda por tanto justificada que no será necesario llevar a cabo un estudio de edificabilidad y superficies puesto que no se ha visto mermada la superficie de destino 'Zona Verde' que ya contemplaba el Plan General Municipal de Campillo de Llerena y no se ha producido un aumento de aprovechamiento lucrativo privado por lo tanto no hay porqué adoptar medidas compensatorias". Al mismo tiempo los terrenos que el Plan General Municipal contempló como zona verde al formar parte del suelo urbano consolidado, su materialización, implicaría llevar a cabo el procedimiento de expropiación, por ministerio de la ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la LSOTEX, lo que implicaría el desembolso económico que con la modificación proyectada el Ayuntamiento pretende evitar.

Por último y en relación con el interés social pretendido con la modificación, la memoria justificativa del referido documento técnico en el que se sustenta la modificación analizada considera que: "Esta modificación reordena la red básica dotacional del sistema general público, en concreto reubica parte de los Espacios Libres y Zonas Verdes en la calle Pilar llevándolos más al este del municipio, al borde del límite del suelo urbano, en las traseras de la calle Molino de Viento proporcionando un uso más adecuado al suelo municipal, al verse colmatadas las expectativas del ente municipal en esta área y a la vez dotarle de una zona de esparcimiento y ocio de la que carecía.

De igual manera se satisface la necesidad de ampliación de la zona industrial a demanda de algunas empresas aquí emplazadas y a su vez, propietarios del suelo donde se ubicaba erróneamente la zona verde que se pretende cambiar, que ven mermadas su actividad económica por la ubicación de la misma.



Se intenta con esta modificación que se pueda compatibilizar el cumplimiento de la normativa urbanística con el establecimiento o mantenimiento de ciertas actividades industriales y no sea el Plan General Municipal el que limite a sus vecinos el ejercicio de la actividad económica que les sustenta, además se solventa el futuro aprovechamiento al estar ubicada dicha superficie de zona verde en unos terrenos privados por tratarse de suelo urbano consolidado.

Así, se pretende recalificar 962,90 m² de Espacios Libres y Zonas Verdes para uso industrial, se debe adjudicar una superficie de suelo por la cuantía equivalente y que sirva al ámbito morfológico urbano donde se inserta, lo cual no encontrando la posibilidad de que puedan ubicarse en un ámbito cercano como son terrenos municipales calificados como residenciales, colindantes actualmente con viviendas de protección pública.

Cabría la posibilidad de cambiar la calificación de estos terrenos de uso Espacios Libres y Zonas Verdes, calificación que sería más lógica puesto que actualmente tienen capacidad edificatoria y se encuentran en una zona que se pretende proteger para el uso de los ciudadanos impidiendo así su construcción y manteniendo su uso actual como espacio de ocio, tal y como se ha expuesto y además se deduce de la documentación adjunta, el Plan General Municipal puede hacer viable la utilización y gestión de suelo público más adecuados a la realidad de las necesidades sociales actuales.

Tras el estudio de las parcelas de uso industrial disponible en la zona, se llega a la conclusión de que la zona apta para la ampliación inmediata de la actividad reúne las características de superficie, y geometría y proximidad idóneas para albergar nuevas instalaciones es la inmediatamente delante de las parcelas n.º 47 y 47D de la calle Pilar, estando calificada de acuerdo con el Plan General Municipal de Campillo de Llerena como Espacios Libres y Zona Verde debido a la creencia errónea por parte del ente municipal de que dicha parcela formaba parte de sus bienes patrimoniales. Este cambio de calificación permitirá accesibilidad directa desde la calle Cuartel de la Guardia Civil a la zona industrial.

La ampliación de la zona industrial genera más oferta de suelo industrial, todo ello sin suponer un detrimento de las superficies dotaciones del municipio”.

En relación con del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de mayo de 2018, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen, de fecha 13 de septiembre de 2018, en el que concluye que procede la aprobación de la modificación.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**ACUERDA :**

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º M-004 del Plan General Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 11 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo una vez aprobado en CUOTEX el 31 de mayo de 2018 la modificación puntual n.º 04 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2. establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

Equipo Redactor:

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Arquitecta: María José García García.

Asesora jurídica: Sylvia Soutl Guerrero.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Proyecto de modificación puntual n.º 04 PGM de Campillo de Llerena se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación del sector, las características naturales del territorio y la relación del área con su entorno, establece cual es el objeto de la modificación planteada y el contenido de la misma.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la modificación puntual y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Reportaje fotográfico: aporta fotografías de la zona de la calle Pilar y de la zona c/ Molino de Viento.
4. Anexo I: aporta certificado de titularidad de los terrenos municipales y la sentencia del juzgado del dominio de los terrenos recalificados.
5. Planos: complementan gráficamente la documentación elaborada en la Memoria descriptiva y justificativa.
6. Refundido.



3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 04 DEL PGM.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual n.º 004 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena responde a la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia judicial que establece que los terrenos ubicados en la calle Pilar número 47 y 47D son de titularidad privada y no pública como se pensaba cuando se redactó y aprobó el PGM de Campillo de Llerena. Atendiendo a este requerimiento se propone el cambio de ubicación de parte de suelo de uso Espacios Libres y Zonas Verdes para solventar problemas generados por el planeamiento actual. En concreto lo que se pretende es modificar el uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en la calle Pilar, a la altura del número 47 y 47D (siendo éstos terrenos privados) a uso Industrial, colindantes con las parcelas 47 y 47D del mismo uso y trasladar esos metros cuadrados de dotacional a los alrededores de las viviendas de la calle Molino de Viento, recalificando el uso residencial allí existente actualmente por el de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del Planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido".

La modificación puntual afectará a la ordenación estructural del Plan General Municipal debido a que está modificando ubicación de usos globales.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El presente proyecto de modificación puntual tiene por objeto modificar corregir el uso de suelo que el Plan General Municipal determinó en unos terrenos, creyendo entonces que eran de titularidad municipal y demostrados ahora de titularidad privada, situados en la c/ Pilar, cambiando el uso global y pormenorizado de espacios Libres y Zonas Verdes por uso Industrial y a la vez recalificar terrenos de titularidad municipal situados en la c/ Cuartel de la Guardia Civil, pasando de uso global residencial a uso global Espacios Libres y Zonas Verdes. Los planos que se ven afectados por la modificación puntual son:

PRIMERO:

- O.E.4.1. USOS GLOBALES PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICOS. INTENSIDADES URBANÍSTICAS. CATALOGO EN SUELO URBANO.



- O.E.4.2. USOS GLOBALES PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICOS. INTENSIDADES URBANÍSTICAS. CATALOGO EN SUELO URBANO.

SEGUNDO:

- O.E.5.1. RED BÁSICA DOTACIONAL.
- O.E.5.2. RED BÁSICA DOTACIONAL.

TERCERO:

- O.D.1.2. ALINEACIONES Y RASANTES, USOS PORMENORIZADOS. DETERMINACIONES SOBRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y SECTORES. RED DOTACIONAL PORMENORIZADA.
- O.D.1.4. ALINEACIONES Y RASANTES, USOS PORMENORIZADOS. DETERMINACIONES SOBRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y SECTORES. RED DOTACIONAL PORMENORIZADA.

Por un lado se recalifica una de parte de los Espacios Libres y Zonas Verdes de 870,46 m² de extensión, a fin de proceder a su calificación como uso industrial con acceso directo desde la calle Pilar a la zona industrial.

El suelo municipal disponible para ubicar los Espacios Libres y Zonas Verdes (eliminados de la c/ Pilar) más idóneo lo encontramos en la calle Molino de Viento, por ser ésta zona de parecida extensión, pero de mejores características y morfología para zonas verdes y para ampliación y recreo del área urbana del municipio y por un reparto más equitativo de esta dotación.

4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 04.

Según Resolución de 16 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera en su Informe Ambiental Estratégico que no es previsible que la modificación puntual n.º 04 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/10/2018 y n.º BA/069/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-004 del Plan General Municipal, consistente en la recalificación de los solares de propiedad privada ubicados en la calle Pilar números 47 y 47D de Suelo Urbano espacios libres y zonas verdes a uso industrial; así como la recalificación de terrenos próximos a la calle Molino de Viento, de titularidad municipal, de suelo urbano uso residencial a espacios libres y zonas verdes.

Municipio: Campillo de Llerena.

Aprobación definitiva: 11/10/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de octubre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en las sesiones celebradas los días 7 de mayo, 18 de mayo y 19 de junio de 2018, en relación con la modificación del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (Personal INFOEX). (2018062525)

Advertido error en la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en las sesiones celebradas los días 7 de mayo, 18 de mayo y 19 de junio de 2018, en relación con la modificación del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (Personal INFOEX), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 162, de 21 de agosto de 2018, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 32951, en el apartado "Modificación del ANEXO V":

Donde dice:

"L.17.- JEFES DE RETÉN:	Anual	Mensual
	2.177,22	155,22"

Debe decir:

"L.17.- JEFES DE RETÉN:	Anual	Mensual
	2.177,22	155,52"





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se da publicidad a la configuración de la red de oficinas de igualdad y violencia de género. (2018062510)

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, crea, en su artículo 12, la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género, cuya titularidad, competencia, programación, prestación y gestión corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Así mismo, con la publicación del Decreto 24/2018, de 20 de febrero, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género.

Conforme lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del mencionado Decreto 24/2018, a través de la presente resolución, se da publicidad a la configuración de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya relación se adjunta como anexo a la misma.

Mérida, 8 de octubre de 2018.

La Directora General del Instituto
de la Mujer de Extremadura,
ELISA BARRIENTOS BLANCA

**ANEXO**

CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Provincia de Badajoz
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral Lácara los Baldíos
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios de La Serena
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios Río Bodión
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios Siberia
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Servicios La Serena-Vegas Altas
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Tentudía



CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Provincia de Badajoz
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Municipios Centro
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Servicios "Vegas Bajas"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros Río Matachel
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Almendralejo
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Badajoz



CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Provincia de Badajoz
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Don Benito
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mérida
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Villanueva de la Serena



CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Provincia de Cáceres
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "Comarca de Trujillo"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "Riberos del Tajo"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "Zona Centro"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "del Valle del Jerte"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Rivera de Fresnedosa
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Municipios del "Campo Arañuelo"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral de Municipios del "Valle del Alagón"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios de "Sierra de Gata"



CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Provincia de Cáceres
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral "Villuercas-Ibores-Jara"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral "Sierra de Montánchez"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Integral "Sierra de San Pedro"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "Trasierra-Tierras de Granadilla"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Intermunicipal de la Vera
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad de Municipios "Tajo-Salor"
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad Comarca de las Hurdes
Oficina de Igualdad y Violencia de Género Mancomunidad "Valle del Ambroz"



CONFIGURACIÓN DE LA RED DE OFICINAS DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO	
Provincia de Cáceres	
Oficina de Igualdad y Violencia de Género	Cáceres
Oficina de Igualdad y Violencia de Género	Plasencia

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018. (2018062511)

De conformidad con lo dispuesto y en virtud de lo establecido mediante Orden de 3 de mayo de 2018 (DOE n.º 97, de 21 de mayo) por la que se convocan las ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a las siguientes personas:

Presidenta: Miriam García Cabezas.

Vicepresidente: Francisco Javier Amaya Flores.

Vocales:

— Alfonso Pinilla García.

— Juan Romero Morales.

— Pilar Galán Rodríguez.

— Antonio Sáez Delgado.

— María Olga Luengo Quirós.

Secretaria: Josefina Hernández Ramos.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas a artistas visuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018062509)

En uso de las facultades que tengo conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad (DOE número 4, de 5 de enero de 2018), y con arreglo a los siguientes

HECHOS:

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018 (DOE núm. 90, de 10 de mayo), se convocan ayudas a artistas visuales para apoyar, fomentar y promocionar la creatividad artística en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el campo de la creación contemporánea, dentro del ámbito de las artes visuales, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural de la región, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo de 2017, por el que se establece el régimen de ayudas a artistas visuales, publicado en el DOE n.º 64, de 3 de abril.

Segundo. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria citada, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones así previstas, se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo el último día de presentación de las mismas el día 6 de junio de 2018.

Tercero. En cuanto al pago de las ayudas, la Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018, de convocatoria, antes citada, establece en su artículo 11 que:

“El pago de las ayudas se efectuará durante el presente ejercicio de la siguiente manera:

- a) Si así lo solicita el interesado se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta un 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura. El interesado dispondrá de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución para solicitar el anticipo.



b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de la ayuda y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por el beneficiario, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, o mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

c) Si el beneficiario no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite”.

Cuarto. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la citada orden de convocatoria y en el artículo anterior, o la justificación insuficiente, llevará aparejada bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al reintegro en las condiciones previstas en el Decreto 32/2017, de 28 de marzo.

Quinto. Que debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de ayudas, y con el fin de que los beneficiarios de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria, que establece como fecha límite para presentar los justificantes de gastos y pagos en ejecución de la subvención concedida, el 15 de noviembre del 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejera de Cultura e Igualdad es el órgano competente para resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...)”



Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las ayudas a artistas visuales para el año 2018, para la realización de proyectos de producción y/o difusión en el ámbito de las artes visuales a que se refiere el artículo 13.2 de la Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad de 27 de abril de 2018 (DOE núm. 90, de 10 de mayo), hasta el 30 de noviembre de 2018, incluido.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 11 de octubre de 2018 sobre emplazamiento dictado en el recurso de suplicación n.º 27/2018. (2018ED0127)

T.S.J. Extremadura. Sala de lo Social.

Cáceres.

C/ Peña s/n.º (tfn.º 927 620 236, fax 927 620 246).

Cáceres. Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Equipo/usuario: MLC.

NIG: 06015 44 4 2016 0001980.

Modelo: N31350.

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicacion 0000027 /2018.

Juzgado de origen/autos: PO Procedimiento Ordinario 0000402 /2016.

Jdo. de lo Social n.º 1 de Badajoz.

EDICTO

Don José Juan Ruiz Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, hago saber:

Que en el Recurso de Suplicación n.º 27/2018 de esta Sala, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, que se encuentra a disposición en la Oficina Judicial, en la que se acuerda emplazar a doña Margarita Caballero Cabo, ante la Sala de lo Social —Cuarta— del Tribunal Supremo por término de diez días hábiles, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la Sentencia dictada en dicho recurso de Suplicación, debiendo designar domicilio en la sede de dicha Sala del Alto Tribunal. Contra dicha Diligencia de Ordenación cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días desde la publicación de la presente en el Diario Oficial de Extremadura.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Margarita Caballero Cabo, ante la Sala de lo Social —Cuarta— del Tribunal Supremo en Madrid, expido el presente en Cáceres, a once de octubre de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 15 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT a 20 kV desde CD 46548 "Paseo Inmaculada" hasta CD 46510 "El Caliente" sito en c/ San Pedro en Puebla de la Calzada". Término municipal: Puebla de la Calzada. Expte.: 06/AT-1788-17790. (2018081811)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva LSMT a 20 kV desde CD 46548 "Paseo Inmaculada" hasta CD 46510 "El Caliente" sito en c/ San Pedro en Puebla de la Calzada.
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17790.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del servicio y atender la demanda de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica:

Origen: CD 46584 "Paseo Inmaculada".

Final: CD 46510 "El Caliente".

Tipo Subterránea de 20 kV, Conductor RH5ZI de 240 mm², longitud 523 metros.

Emplazamiento: C/ Calzada Romana, c/ San Pedro y ctra. Puebla a Lobón.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo de inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas. (2018062503)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo de inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en el Servicio de Incentivos Agroindustriales, Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz) así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria->

Mérida, 2 de octubre 2018. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •



ANUNCIO de 9 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de ampliación de explotación minera. Situación: parcelas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 141 del polígono 2. Promotora: AG Cementos Balboa, SA, en Alconera. (2018080182)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de ampliación de explotación minera. Situación: parcela 5 (Ref.^a cat. 06008A002000050000QY), parcela 6 (Ref.^a cat. 06008A002000060000QG), parcela 7 (Ref.^a cat. 06008A002000070000QQ), parcela 8 (Ref.^a cat. 06008A002000080000QP), parcela 9 (Ref.^a cat. 06008A002000090000QL), parcela 10 (Ref.^a cat. 06008A002000100000QQ), parcela 11 (Ref.^a cat. 06008A002000110000QP), parcela 12 (Ref.^a cat. 06008A002000120000QL), parcela 13 (Ref.^a cat. 06008A002000130000QT), parcela 16 (Ref.^a cat. 06008A002000160000QO), parcela 17 (Ref.^a cat. 06008A002000170000QK), parcela 18 (Ref.^a cat. 06008A002000180000QR), parcela 19 (Ref.^a cat. 06008A002000190000QD) y parcela 141 (Ref.^a cat. 06008A002001410000QL) del polígono 2. Promotora: AG Cementos Balboa, SA, en Alconera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 5092 del polígono 3. Promotor: D. Fernando Romero Plasencia, en Carcaboso. (2018081697)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y



de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 5092 (Ref.^a cat. 10048A003050920000DA) del polígono 3. Promotor: D. Fernando Romero Plasencia, en Carcaboso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de alojamiento rural. Situación: parcela 9 del polígono 27. Promotor: D. Juan Pablo Ferreira Garrote, en Monesterio. (2018081738)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de alojamiento rural. Situación: parcela 9 (Ref.^a cat. 06085A027000090000YT) del polígono 27. Promotor: D. Juan Pablo Ferreira Garrote, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 22 de octubre de 2018 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de acreditación de la condición de agricultor a título principal, incluidas en la solicitud única 2018/2019.

(2018081840)

De conformidad con el artículo 59 de la Orden de 24 de enero de 2018 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, campaña 2018/2019, mediante este anuncio se notifica trámite de audiencia concedido por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, informando a los interesados que presentaron su solicitud de acreditación de la condición de agricultor a título principal (ATP) mediante el trámite de solicitud única, del estado de las mismas, acogidos a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, y resto de normativa de aplicación.

Al texto íntegro de las comunicaciones, relativas a la acreditación de la condición de agricultor a título principal, tendrán acceso las personas interesadas en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, utilizando para ello sus claves principales.

Según se establece en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán, al Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias (Sección de Calificaciones) integrado en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 22 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA

ANUNCIO de 15 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2018081822)

Aprobado inicialmente el instrumento Plan General, por acuerdo del Pleno de fecha 3 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; y 43.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Toda la documentación, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://benquerenciadelaserena.sedelectronica.es>]

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Benquerencia de la Serena, 15 de octubre de 2018. El Alcalde, EDUARDO TENA TORRES.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 8 de octubre de 2018 sobre aprobación inicial de modificación puntual de Normas Subsidiarias Municipales. (2018081825)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del 2018, aprobó inicialmente la modificación puntual de los artículos 220 y 225 de las Normas Urbanísticas Municipales promovida por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por plazo de un mes para posibles alegaciones.

Jerez de los Caballeros, 8 de octubre el 2018. La Alcaldesa, VIRGINIA BORRALLO RUBIO.



AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA

ANUNCIO de 17 de octubre de 2018 por el que se hacen públicas las bases del concurso de méritos abierto para la provisión de puesto de funcionario de carrera de Administración Local. (2018081824)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases, para cubrir la siguiente plaza vacante en la Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Santa Amalia:

— Martes, 16 de octubre de 2018. BOP de Badajoz n.º 0199, de 16 de octubre de 2018.

- Concurso de méritos abierto a funcionarios de administración local, Bases para la provisión en propiedad de Administrativo Administración General mediante movilidad interadministraciones perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla municipal y correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2018, mediante el sistema de concurso.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Santa Amalia, 17 de octubre de 2018. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN BARROSO MATEOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es